

Nivel	Puesto de trabajo
XI	Administrativo C. Operario de Reprografía A. Telefonista.
XII	Administrativo D. Empleado Almacén. Operario Reprografía B.
XIII	Administrativo E. Operario Reprografía C.
XIV	Subalterno.
XV	Auxiliar Administrativo A.
XVI	Auxiliar Administrativo B.
XVII	Auxiliar Administrativo C.
XVIII	Auxiliar Administrativo D. Ayudantes Reprografía.
XIX	Personal Prácticas y Formación A.
XX	Personal Prácticas y Formación B.

**Funciones que componen la actividad laboral de las Empresas ordenadas y agrupadas objetivamente en niveles**

*Territorio*

Nivel	Puesto de trabajo
I	Director de zona A.
II	Director de zona B. Director de sucursal A.
III	Director de sucursal B.
IV	Director de sucursal C.
V	Director de sucursal D. Responsable técnico A.
VI	Director de sucursal E. Responsable técnico B.
VII	Director de sucursal F. Responsable técnico C. Técnico A.
VIII	Director de sucursal G. Comercial de Organización A. Responsable técnico D. Técnico B.
IX	Director de sucursal H. Comercial de Organización B. Administrativo A.
X	Comercial de Organización C. Administrativo B.
XI	Comercial de Organización D. Administrativo C.
XII	Comercial de Organización E. Administrativo D.
XIII	Comercial de Organización F. Administrativo E.
XIV	Subalterno.
XV	Auxiliar administrativo A.
XVI	Auxiliar administrativo B.
XVII	Auxiliar administrativo C.
XVIII	Auxiliar administrativo D.
XIX	Personal de Ventas A. Personal de Prácticas y Formación A.
XX	Personal de Ventas B. Personal de Prácticas y Formación B.

Los puestos de trabajo de Administrativo A, B, C o D y de Auxiliar Administrativo A, B, C o D serán establecidos por las Empresas atendiendo a la dimensión y competencias del Centro de Trabajo y en función de sus necesidades organizativas.

La clasificación de sucursales A, B, C, D, E, F, G y H será la que establezcan anualmente las Empresas atendiendo a la dimensión y competencias del Centro de Trabajo y en función de sus necesidades organizativas.

**ANEXO II**

**Tabla salarial y complemento por la función asignada**

*Ejercicio 1993*

Nivel	Salario - Base	Comple. - Función	Total	Total - Anual	Categoría
I	304.856	141.875	446.731	6.254.234	Jefe de Departamento.
II	304.856	101.263	406.119	5.685.667	
III	254.047	106.947	360.994	5.053.916	Jefe de Sección.
IV	254.047	74.130	328.177	4.594.478	
V	211.707	80.006	291.713	4.083.982	Jefe de Servicio.
VI	211.707	53.487	265.194	3.712.711	
VII	176.422	64.663	241.085	3.375.192	Técnico.
VIII	176.422	42.746	219.168	3.068.356	
IX	147.018	52.226	199.244	2.789.415	Administrativo 1.ª
X	147.018	34.113	181.131	2.535.832	
XI	122.515	42.149	164.664	2.305.302	Administrativo 2.ª
XII	122.515	27.180	149.695	2.095.729	
XIII	102.096	33.990	136.086	1.905.208	Administrativo 3.ª
XIV	122.096	13.990	136.086	1.905.208	
XV	85.080	38.635	123.715	1.732.007	Auxiliar Administrativo.
XVI	85.080	27.388	112.468	1.574.552	
XVII	70.900	31.344	102.244	1.431.411	
XVIII	70.900	22.049	92.949	1.301.283	
XIX	58.530	25.969	84.499	1.182.985	Personal Prácticas/ Formación/Ventas.
XX	55.985	2.545	58.530	819.420	

**MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO**

**10372** RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 718/86, promovido por «Video Technology Computers Limited».

En el recurso contencioso-administrativo número 718/86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Video Technology Computers Limited», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1984 y 6 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Video Technology Computers Limited», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1984 que concedió la marca «V Tech», gráfica, para productos de la clase 9.ª del Nomenclátor Oficial, y contra la de 6 de junio de 1986 que desestimó el recurso de reposición,

debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las mencionadas resoluciones, confirmando las mismas, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10373** RESOLUCION de 25 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se regula la concesión de ayudas para realización de trabajos bibliográficos y finalización de tesis doctorales sobre el medio rural y el sector agroalimentario correspondientes al año 1993.

Con el objeto de incentivar los estudios sobre la agricultura, la pesca y la alimentación, en el ámbito de las ciencias sociales, orientar la elección de los temas de estudio para los investigadores y profesionales hacia las necesidades del Departamento, obtener información sistematizada y actualizada sobre el estado de determinadas áreas de interés para este Ministerio, y a la vista de los resultados positivos de anteriores convocatorias similares, esta Secretaría General Técnica convoca las siguientes ayudas:

- A) Ayudas para la realización de trabajos de recopilación bibliográfica.
- B) Ayudas para la finalización de tesis doctorales.

### Bases

Primera.—trabajos para optar a cualquiera de las modalidades de ayuda deberán corresponder exclusivamente al área de las ciencias sociales.

Segunda.—1. Podrán acceder a las ayudas destinadas al tipo A) los graduados, de nacionalidad española o hispanoamericana, residentes en España. Se considerará como mérito preferente la garantía del autor de la realización de la tesis doctoral sobre el mismo tema.

2. Podrán acceder a las ayudas del tipo B) los doctorandos españoles o hispanoamericanos, residentes en España, que vayan a leer sus tesis doctorales entre el 1 de octubre de 1993 y el 15 de octubre de 1994.

Tercera.—1. Se podrán seleccionar hasta cuatro proyectos de recopilación bibliográfica. Los repertorios bibliográficos deberán estar referidos a España o el extranjero cuando sea necesario o cuando la bibliografía española sea insuficiente, y versarán sobre temas relacionados con el análisis del sector agrario, pesquero y alimentario español, desde la perspectiva de las ciencias sociales.

2. Igualmente se podrán seleccionar hasta cuatro proyectos de tesis doctorales en curso de realización.

Tendrán preferencia aquellas tesis doctorales en ciencias sociales (economía, sociología, derecho, antropología, geografía, historia, política y administración), más directamente implicadas con el desarrollo de la política agraria, pesquera y alimentaria, y que, a juicio del Jurado, destaquen por su originalidad, calidad científica, actualidad temática y, en su caso, sólida base de investigación empírica.

Cuarta.—Las solicitudes para optar a cualquiera de los dos tipos de ayuda deberán presentarse directamente en el Registro Central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, teléfono 347 55 42), o ser enviadas por correo certificado debiendo figurar en este caso en la instancia el sello de correos, hasta el 29 de septiembre de 1993, y se dirigirán al ilustrísimo señor

Secretario general técnico del Departamento, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Ayudas para trabajos de recopilación bibliográfica:
  - a) Instancia según modelo del anexo.
  - b) Currículum vitae.
  - c) Un esquema del contenido de la revisión bibliográfica, indicando el planteamiento y las diferentes partes de la misma y una relación de fuentes bibliográficas específicas a consultar.
  - d) Informe del Director del trabajo. Dicho Director deberá ostentar el grado de Doctor y ser Profesor titular o equivalente.
2. Ayudas para la finalización de tesis doctorales:
  - a) Instancia según modelo del anexo.
  - b) Currículum vitae.
  - c) Certificado con la fecha de inscripción de la tesis y su aceptación por la Universidad.
  - d) Escrito de presentación del Director de la tesis.
  - e) Breve memoria (no más de 50 folios) explicativa de la tesis en realización, detallando los objetivos, metodología, avance de resultados y bibliografía utilizada. Se indicará el estado actual de la investigación y fecha prevista de su lectura.

Quinta.—Los trabajos de recopilación bibliográfica seleccionados deberán ser entregados antes del 31 de octubre de 1994, y comprenderán al menos:

- a) Un informe sobre la bibliografía presentada que contenga un análisis de la misma, indicando el estado de la cuestión, principales líneas y temas de investigación, análisis conceptual y metodológico, resultados, etcétera.
- b) Un fichero de referencias bibliográficas principales con resúmenes breves de las mismas (de 10 a 15 líneas).
- c) Un fichero de referencias bibliográficas secundarias, en las que se podrá omitir el resumen de la obra señalada.

Para la presentación de estos trabajos se tendrán en cuenta las normas que tiene establecidas la Secretaría General Técnica y que los beneficiarios podrán solicitar al Servicio de Informes y Documentación de dicho Centro.

Sexta.—Las tesis doctorales seleccionadas deberán ser entregadas antes del 1 de noviembre de 1994. Al ejemplar de la tesis se acompañará un breve resumen de la misma y un certificado oficial, en el que se haga constar el nombre del doctorando, el título de la tesis, la fecha de la lectura de la misma y la calificación obtenida.

Séptima.—1. La cuantía de las ayudas destinadas al grupo A) será de hasta 225.000 pesetas cada una, con un total de 900.000 pesetas.

2. La cuantía de las ayudas destinadas al grupo B) será de hasta 500.000 pesetas cada una, con un total de 2.000.000 de pesetas.

3. Sin embargo, tanto el número de ayudas como su cuantía relativas a los dos grupos, podrán ampliarse, dividirse, reducirse o distribuirse indistintamente entre los dos grupos, a juicio del Jurado, siempre que no se supere la cantidad máxima total prevista en la presente convocatoria de 2.900.000 pesetas, o bien no concederse cuando la calidad de los trabajos no sea suficiente.

Octava.—1. El Jurado estará presidido por el Secretario general técnico. Actuará como Vicepresidente el Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, y como Secretario, un funcionario del Área de Estudios. Además, lo integrarán, al menos, cuatro Vocales designados por el Secretario general técnico entre personalidades destacadas de la Universidad, Centros públicos de Investigación y de la Administración.

2. El fallo del Jurado se notificará a los beneficiarios y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—El pago de las ayudas que se convocan mediante la presente Resolución se efectuará con cargo al presupuesto de la Secretaría General Técnica para 1994, previa recepción de conformidad de los trabajos seleccionados por parte del Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

Décima.—Los trabajos beneficiarios de las ayudas quedarán de propiedad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, reservándose el derecho de publicarlos íntegra o parcialmente en sus revistas o colecciones editoriales, sin que los autores reciban otra cantidad por ningún concepto.

En el caso de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no lleve a cabo la publicación de los trabajos, y ésta se efectúe por el autor en otros medios, deberá hacerse mención expresa a la ayuda del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.